REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**ALFREDO LUIS JAIME SÁNCHEZ**
APODERADO	**DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO**
DEMANDADO	**JOSE ROSARIO CONTRERAS PÁEZ**
RADICADO	**2017-00053**
PROVIDENCIA	**ORDENANDO TERMINACION**

El Dr. **JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO,** actuando como Apoderado de **ALFREDO LUIS JAIME SÁNCHEZ**, a través del escrito que antecede manifiesta que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho, pues considera que con los depósitos judiciales obrantes a la fecha, se cubre la obligación y por lo tanto solicita que los mismos sean endosados a su nombre y los que llegaren a consignarse a partir del presente auto se entreguen al ejecutado.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y agencias en derecho, con lo obrante en depósitos judiciales que de acuerdo a lo consultado corresponden a un valor **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($5.283.583,oo),** según lo verificado por Secretaria, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **ALFREDO LUIS JAIME SÁNCHEZ** en contra de **JOSE ROSARIO CONTRERAS PÁEZ,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de: a) la medida cautelar decretada en auto de 04 de octubre de 2019, respecto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado del salario mínimo que devenga el demandado JOSÉ ROSARIO CONTRERAS PÉAZ, identificado con CC No. 1.094.267.039, como Soldado Profesional al servicio del Batallón Santander de Ocaña, Norte de Santander. Dicha medida fue puesta en conocimiento mediante oficio No. 4909 del 4 de octubre de 2019.

La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Endosar a favor del Dr. **JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO**, Apoderado de la parte ejecutante los títulos judiciales recaudados desde el 29 de noviembre de 2019 al 25 de marzo de 2022, los cuales ascienden a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($5.283.583,oo).**

CUARTO: Respecto de los títulos que a futuro llegaren a consignarse, es decir, con posterioridad a la emisión del presente proveído, deberán ser endosados a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: Desglósese el título valor a costa del demandando. Del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente.

SEXTO: Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa1431b9b3c015def7d87f4187b59b8d07d57c512f4a07f68c5a2acb4bfd4d9**

Documento generado en 01/04/2022 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A ESP
APODERADO	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	RAUL ARIAS LEON
RADICADO	5449840030032020-00441
PROVIDENCIA	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

En escrito que antecede el doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado judicial de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia manifiesta conforme a poder sustituido por el apoderado inicial OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS y quien fuera reconocido en autos, que igualmente sustituye el poder al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.756.883 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.114 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Gonzalezdiego269@gmail.com y Diego.gonzalez@metrogassaesp.com , para que actúe dentro del presente proceso con todas las facultades indicadas en el poder aportado.

En atención a lo solicitado debe reconocerse personería para actuar al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, en los términos del poder de sustitución dado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar las sustituciones presentadas, esto es la dada por el apoderado inicial al doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL y este a su vez sustituye el poder conferido al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial, de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto, procédase a compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandante, de conformidad a solicitud realizada.

NOTIFIQUESE,
(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1faf26d146c5d6690e9b45541be3b993ef185e4090afaca4ac2409b3f71a6a**
Documento generado en 01/04/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A ESP
APODERADO	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CELIA SANCHEZ DE PEÑARANDA
RADICADO	5449840030032021-00062
PROVIDENCIA	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

En escrito que antecede el doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado judicial de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia manifiesta conforme a poder sustituido por el apoderado inicial OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS y quien fuera reconocido en autos, que igualmente sustituye el poder al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.756.883 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.114 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Gonzalezdiego269@gmail.com y Diego.gonzalez@metrogassaesp.com , para que actúe dentro del presente proceso con todas las facultades indicadas en el poder aportado.

En atención a lo solicitado debe reconocerse personería para actuar al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, en los términos del poder de sustitución dado. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar las sustituciones presentadas, esto es la dada por el apoderado inicial al doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL y este a su vez sustituye el poder conferido al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial, de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

TERCERO: una vez ejecutoriado el auto, procédase a compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandante, de conformidad a solicitud realizada.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f963d2f9c32687c8a4b45735218c2c3fac7c0ffbb16dc27fad27e75927f07d56**
Documento generado en 01/04/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A ESP
APODERADO	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	SILVIA TORCOROMA QUINTERO CLAVIJO
RADICADO	5449840030032021-00091
PROVIDENCIA	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

En escrito que antecede el doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado judicial de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia manifiesta conforme a poder sustituido por el apoderado inicial OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS y quien fuera reconocido en autos, que igualmente sustituye el poder al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.756.883 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.114 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Gonzalezdiego269@gmail.com y Diego.gonzalez@metrogassaesp.com , para que actúe dentro del presente proceso con todas las facultades indicadas en el poder aportado.

En atención a lo solicitado debe reconocerse personería para actuar al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, en los términos del poder de sustitución dado. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar las sustituciones presentadas, esto es la dada por el apoderado inicial al doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL y este a su vez sustituye el poder conferido al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial, de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

TERCERO: una vez ejecutoriado el auto, procédase a compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandante, de conformidad a solicitud realizada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a31a115ab09e2a3a779e9dffcade17c3a048124bbae1e350fe07f2f6b9af09**
Documento generado en 01/04/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A ESP
APODERADO	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA
RADICADO	5449840030032021-00340
PROVIDENCIA	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

En escrito que antecede el doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado judicial de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia manifiesta conforme a poder sustituido por el apoderado inicial OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS y quien fuera reconocido en autos, que igualmente sustituye el poder al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.756.883 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.114 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Gonzalezdiego269@gmail.com y Diego.gonzalez@metrogassaesp.com , para que actúe dentro del presente proceso con todas las facultades indicadas en el poder aportado.

En atención a lo solicitado debe reconocerse personería para actuar al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, en los términos del poder de sustitución dado. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar las sustituciones presentadas, esto es la dada por el apoderado inicial al doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL y este a su vez sustituye el poder conferido al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial, de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

TERCERO: una vez ejecutoriado el auto, procédase a compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandante, de conformidad a solicitud realizada.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deab0d7c8bec22a72e10b2134de472c58a583bb9e1ddfa3d37e548bb95fe6e1**
Documento generado en 01/04/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A ESP
APODERADO	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	OCTAVIO SEPULVEDA CAICEDO
RADICADO	5449840030032021-00358
PROVIDENCIA	RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

En escrito que antecede el doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado judicial de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia manifiesta conforme a poder sustituido por el apoderado inicial OSCAR JAVIER PEÑALOZA PLAZAS y quien fuera reconocido en autos, que igualmente sustituye el poder al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.756.883 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 359.114 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Gonzalezdiego269@gmail.com y Diego.gonzalez@metrogassaesp.com , para que actúe dentro del presente proceso con todas las facultades indicadas en el poder aportado.

En atención a lo solicitado debe reconocerse personería para actuar al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, en los términos del poder de sustitución dado. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar las sustituciones presentadas, esto es la dada por el apoderado inicial al doctor EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL y este a su vez sustituye el poder conferido al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR.

SEGUNDO Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial, de METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. En los términos y para los efectos del poder de sustitución.

TERCERO: una vez ejecutoriado el auto, procédase a compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandante, de conformidad a solicitud realizada.

NOTIFIQUESE,
(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18fb7122da49cf7aa1bcc0f59fae65907b23ab9040861f1c77c2c92069b66e5**
Documento generado en 01/04/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** **torradogerman@gmail.com** **crediservir@crediservir.com**
DEMANDADO	**DAIRON JUSSET SANCHEZ ANGARITA CC No.1.064.842.231** **daironangarita@gmial.com** **MARÍA DIGNORA BARBOSA DE ANGARITA CC No. 37.313.673** **gignoraangarita@gmail.com**
RADICADO	**544984053003-2021-00369-00**
PROVIDENCIA	**TERMINACION PROCESO POR PAGO**

El **DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ,** actuando como Apoderado de **CREDISERVIR**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **DAIRON JUSSET SANCHEZ ANGARITA CC No.1.064.842.231 y MARÍA DIGNORA BARBOSA DE ANGARITA CC No. 37.313.673,** por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 30 de agosto de 2021, respecto del embargo y retención de las sumas de dineros que tengan a su favor los demandados **DAIRON JUSSET SANCHEZ**

ANGARITA CC No.1.064.842.231 y MARÍA DIGNORA BARBOSA DE ANGARITA CC No. 37.313.673, en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro y CDT en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** de esta ciudad

La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del C. G. del P.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59129a0e2d804e047dac33830690851de327df19157e4227925e18aa4a3d6b45
Documento generado en 01/04/2022 02:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DEMANDANTE	MAXIMILIANO ESPINEL QUINTERO
DEMANDADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00553
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda en el término establecido, Nos corresponde por reparto la demanda promovida por el señor MAXIMILIANO ESPINEL QUINTERO en contra del EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA, la cual por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley se procederá a su admisión

Debe indicarse conforme a lo narrado que corresponde a un proceso declarativo de prescripción extintiva y no una acción ejecutiva de mínima cuantía como se señaló en el encabezado, por ende désele el trámite correspondiente.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda suscrita por el señor MAXIMILIANO ESPINEL QUINTERO contra EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA.

SEGUNDO: Por lo tanto, tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto # 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma Electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e89a510755eab43491fe331b7aeeb566de3896d0a22532e75341a0238faab**
Documento generado en 01/04/2022 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica